



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIV.

PACHUCA.—VIERNES 13 DE OCTUBRE DE 1882

NUM. 24.

### Condiciones de esta publicacion.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirijirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán grátia ó á presio convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Admoinstraciones de Rentas del Estado.

### SUMARIO.

SUCESOS.—Apam.—El Sr. D. José de J. Garibay --Elecciones.--Diputacion permanente,--- Cacos.--Hospital Municipal.--Administracion de Justicia.  
GOBIERNO DEL ESTADO.--Telegramas recibidos de Apam con motivo de la inauguracion de la línea telegráfica.--Decreto 424 mandando se le cuenten al rec Eduardo Espinosa cuatro meses que prestó servicios de soldado.--Decreto 425 suprimiendo el Juzgado 1º de Huejutla, el 2º de Tulancingo y creando otro en esta Capital.--Decreto 426 autorizando al C. Emilio Saint Martín para abrir un oficio publico.--Decreto 427 convocando á elecciones extraordinarias de Diputados para la 8ª Legislatura.  
GOBIERNO GENERAL.--Circular de la secretaría de Hacienda para la percepcion del impuesto á los metales preciosos.--siete decretos relativos á varias concepciones de privilegios.  
AVISOS.--Judiciales.--Sobre minería.--sobre bienes mostrencos.

### SUCESOS.

#### APAM.

Ayer quedó comunicada esta ciudad con la Villa de Apam por medio de la línea telegráfica, construida por cuenta del Estado.

La república de la mejorera fué solemnizada con entusiasmo, habiendo el Sr. de Gobernacion los mensajes que...

#### JOSE DE J. GARIBAY.

con calor el ataque á ese funcionario, y... de personas de Zaoualtipan, y una... Garibay, por el hecho que menciona la...

que el Gobierno solo recibió una queja... Sr. Garibay, como Jefe Poli... indicó completamente el acusado.



AYUNTAMIENTO DE ZIMAPAN  
SECRETARÍA

EJECUTIVO MUNICIPAL DE ZIMAPAN.

AVISO.

Por disposicion de esta oficina, se halla en depósito un buuro par-  
do presentado como mostrenco.

Lo que se hace saber, para que la persona que se considere con  
derecho á dicho animal, ocurra á deducirlo en el término de la ley.

Zimapan Setiembre 30 de 1882

*Luis G. Sanchez.*

Art. 1.º Se suprime, en el Distrito de Huejutla el juzgado primero de primera instancia, y en el de Tulancingo el segundo.

Art. 2.º Los jueces que sirven ambos juzgados, proceden, luego que se promulgue este decreto, á entregar por riguroso inventario á los que quedan existentes, todas las causas criminales, expedientes civiles y protocolos que hubieren formado, así como los archivos pertenecientes á los juzgados que se suprimen.

Art. 3.º En virtud de la supresion de los juzgados de que trata el artículo 1.º, quedará el juicio de Tulancingo como de primera clase, y el único de Huejutla como de segunda, ambos con los empleados y dotaciones que según su nueva categoría les señale la ley.

Art. 4.º Se establece un juzgado tercero mixto de primera instancia en el Distrito de Pachuca, siendo de primera clase y con los empleados y dotaciones correspondientes á ella.

Art. 5.º El nuevo juzgado tercero copocera á prevencion con los otros dos en los negocios civiles, y por turno seinarra en las causas criminales.

TRANSITORIO. El aumento de sueldos de los juzgados que quedan existentes en los Distritos de Huejutla y Tulancingo se pagarán, por lo que falta del presente año, con cargo á las partidas de los juzgados que se suprimen en los mismos distritos; y la dotacion del nuevo juzgado tercero de primera instancia de Pachuca, también por lo que falta del presente año, se cubrirá con cargo á la partida núm. 3 del presupuesto vigente.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

“Dado en el Salon de Sesiones, en Pachuca, á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—*Juan Ariza*, diputado presidente.—*Primitivo Galvez*, diputado secretario.—*Fabio Salinas*, diputado secretario.”

Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 10 de Octubre de 1882.—*Simon Ocarroto*.—*Felipe de J. Izunsa*, Secretario de Gobernacion.

**SIMON OCAAROTO, Gobernador Constitucional del Estado de**

*Haberse en su haber, sebed:*

El presente decreto:

1882, OCTUBRE NUM. 426.

En Pachuca, á diez de Octubre de 1882.—*Simon Ocarroto*, Gobernador.

Art. 1.º Se suprime, en el Distrito de Huejutla el juzgado primero de primera instancia, y en el de Tulancingo el segundo.

Art. 2.º Los jueces que sirven ambos juzgados, proceden, luego que se promulgue este decreto, á entregar por riguroso inventario á los que quedan existentes, todas las causas criminales, expedientes civiles y protocolos que hubieren formado, así como los archivos pertenecientes á los juzgados que se suprimen.

Art. 3.º En virtud de la supresion de los juzgados de que trata el artículo 1.º, quedará el juicio de Tulancingo como de primera clase, y el único de Huejutla como de segunda, ambos con los empleados y dotaciones que según su nueva categoría les señale la ley.

Art. 4.º Se establece un juzgado tercero mixto de primera instancia en el Distrito de Pachuca, siendo de primera clase y con los empleados y dotaciones correspondientes á ella.

Art. 5.º El nuevo juzgado tercero copocera á prevencion con los otros dos en los negocios civiles, y por turno seinarra en las causas criminales.

TRANSITORIO. El aumento de sueldos de los juzgados que quedan existentes en los Distritos de Huejutla y Tulancingo se pagarán, por lo que falta del presente año, con cargo á las partidas de los juzgados que se suprimen en los mismos distritos; y la dotacion del nuevo juzgado tercero de primera instancia de Pachuca, también por lo que falta del presente año, se cubrirá con cargo á la partida núm. 3 del presupuesto vigente.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

“Dado en el Salon de Sesiones, en Pachuca, á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—*Juan Ariza*, diputado presidente.—*Primitivo Galvez*, diputado secretario.—*Fabio Salinas*, diputado secretario.”

Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 10 de Octubre de 1882.—*Simon Ocarroto*.—*Felipe de J. Izunsa*, Secretario de Gobernacion.

Telegramas del Estado de Hidalgo.—Telegrama recibido de Apam el 12 de Octubre de 1882 a las 10 y 55 minutos de la mañana.—C. Gobernador.—Solemnizaciones en estos momentos la inauguración del Telégrafo que comunica a esta villa con sus Capital. En nombre del municipio que represento entio a vd. mis testimonios de profunda gratitud por el establecimiento de mejora tan importante, y felicitamos a vd. de la manera mas cordial.—*Rafael Madrid.*

Telegramas del Estado de Hidalgo.—Telegrama recibido de Apam el 12 de Octubre de 1882 a las 11 de la mañana.—C. Gobernador.—Los suscritos empleados del Juzgado de 1ª Instancia felicitan a vd. cordialmente por la importante mejora que hoy se inaugura en esta villa.—*José M. Calvo.—Gabriel Vega.—A. Esperal Vega.—F. Valdes y Perez.*

**SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabel:**

Que el Congreso ha expedido el siguiente decreto:

**Decreto num. 424.**

El VII Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo unico. Para la extincion de la pena de seis años siete meses y siete dias de obras publicas, a que fue sentenciado por los tribunales del Estado el reo Eduardo Espinosa, preso actualmente en la carcel de Acoapan, se le abonaran los cuatro meses que, extraxido de su prision, prestó servicios militares en clase de soldado.

Al Ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.  
 Dado en el Salon de Sesiones en Pachuca a diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—*José Arra, diputado presidente.—Primitivo Galvez, diputado secretario.—Rafael Madrid, secretario.*  
 Por tanto, mando se imprima, publique y circule con efecto contrario a lo que en contrario se hubiere publicado.  
 Palacio de Gobierno, en Pachuca, a las 10 y 55 minutos de la mañana.—*Simon Cravioto, Secretario de J. Lanza.*

**"SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabel:**  
 "Que el Congreso ha expedido el siguiente decreto:  
 "DECRETO NUM. 424.  
 "El VII Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

## ELECCIONES.

En la Sección correspondiente publicamos la convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado, para las elecciones de Diputados propietarios y suplentes á la 8ª Legislatura del mismo; cuyas elecciones deberán verificarse el primer Domingo del próximo Noviembre.

## DIPUTACION PERMANENTE.

La que debe funcionar durante el receso de la H. Legislatura del Estado quedó formada de los Sres. Diputados Julio Armijo, Ricardo Ocañiz y Jesus Arias, como propietarios, y de los Sres. Juan Torres y Primitivo Gálvez como suplentes, habiendo clausurado el 4º y último período de sesiones de la 7ª Legislatura, el día 10 del actual.

## CACOS.

"Abundan en Pachuca á donde se han citado con motivo de la feria que tuvo lugar en aquella poblacion."

El párrafo que antecede es de nuestro colega el Diario del Hogar, correspondiente al día 6 del actual.

Debemos advertir á nuestro colega que los informes que tiene respecto de Pachuca no son verídicos, pues ni con motivo de las fiestas que acababan de pasar se han dado casos de robo en esta ciudad.

Hace algunos años que no solo en las poblaciones, sino en los caminos del Estado se goza de perfecta seguridad, debido á la vigilancia que ejercen las fuerzas de seguridad pública y á la persecucion constante y tenaz que se hace á los bandoleros.

Esperamos que nuestro apreciable colega se servirá rectificar el párrafo que copiamos.

Estado de Hidalgo.—Municipio de Pachuca.

*Movimiento habido en el Hospital Municipal en el presente mes:*

Existencia de heridos de Agosto..... 42

Idem. enfermos..... 15

Entraron heridos en Setiembre..... 10

Enfermos..... 10

Suma

Heridos de alta..... 30

Enfermos idem..... 10

Muertos de heridas..... 0

Idem de enfermedad..... 0

Quedan en cuaracion por el mes de Setiembre..... 0

Pachuca, Setiembre 30 de 1882.—

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

El C. Diputado Jesus Arias presentó á la Legislatura del Estado una iniciativa proponiendo la supresion del Juzgado 1º de Huejutla y el 2º de Tulancingo, y el establecimiento de un Juzgado 3º en esta ciudad. Despues de los trámites de reglamento, fué aprobada la expresada iniciativa, y sancionado el decreto por el Ejecutivo del Estado, lo publicamos hoy en la seccion correspondiente.

El Juzgado que quedó en Huejutla fué considerado como de segunda clase, y el de Tulancingo como de primera, así como el que se estableció en esta ciudad.

## Gobierno del Estado.

Telégrafos del Estado de Hidalgo.—Telegrama recibido de Apam el 12 de Octubre de 1882 á las 10 y 35 minutos de la mañana.—C. Gobernador:—Dígnese vd. recibir mi más sincera felicitacion por la mejora que en estos momentos se inaugura. Las autoridades y vecinos de este villa, comprenden debidamente el bien que vd. les ha hecho con el establecimiento de Oficina tan importante.—*Agustín Delgado.*

Telégrafos del Estado de Hidalgo.—Telegrama recibido de Apam el 12 de Octubre de 1882 á las 10 y 40 minutos de la mañana.—C. Gobernador:—En este momento queda inaugurada la Oficina Telegráfica que pone en comunicacion á este Distrito con esa Capital. Al tener el honor de participarlo á vd. me cabe la satisfaccion de dirigirle las más sinceras y cordiales felicitaciones por tan importante mejora.—*Andrés Güemes.*

Telégrafos del Estado de Hidalgo.—Telegrama recibido de Apam el 12 de Octubre de 1882 á las 10 y 45 minutos de la mañana.—C. Gobernador:—Debido al empeño y esfuerzos de ese Distrito, me es altamente honroso felicitarlo por la muy importante mejora que une este Distrito con el alambre.—*Francisco Sierra.*

Telegrama recibido de Apam el 12 de Octubre de 1882 á las 10 y 45 minutos de la mañana.—C. Gobernador:—Este Distrito me este Distrito con esa Capital del mayor entusiasmo y regocijo importante y por los beneficios que los pueblos que con tanto tino

"SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido y bien decretar lo siguiente:

"ARTICULO UNICO. Conforme á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Crescencio Marin, para usar de las mejoras que ha introducido en los sinapismos "Rigollot. El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 20 de Setiembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento: Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 20 de 1882.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*,

Por tanto, mando se imprimo, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 20 de Setiembre de 1882.—*Simon Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

"SIMON CRAVIOTO *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"ARTICULO UNICO. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7

de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Isidoro Villamor, para hacer uso de una máquina de su invencion destinada á extraer el filamento del henequen. El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á V para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 3 de 1882.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 3 de Octubre de 1882.—*Simon Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

**SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente.

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**"MANUEL GONZALEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:**

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"ARTICULO UNICO. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr Martin Boss, por los aparatos y procedimientos de su invencion para amalgamar metales preciosos. El interesado pagará cien pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 20 de Setiembre de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á V para su conocimiento y fines consiguientes."

Libertad y constitucion. México, Setiembre 23 de 1882.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 29 de Setiembre de 1882.—*Simon Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

**SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed.**

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO. Con seccion á la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Joaquín García para el uso de un alambique de su invencion. El interesado pagará veinticinco pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 19 de Setiembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes. Libertad y Constitucion. México, Setiembre 19 de 1882.—*PACHECO*.—Al ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 29 de 1882.—**SIMON CRAVIOTO**.—**FELIPE DE J. ISUNZA**, Secretario de Gobernacion.

**SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio

exclusivo por seis años al Sr. Henry C. Strong, para el uso de las mejoras que han introducido en los teléfonos. El interesado pagará sesenta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 19 de Setiembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 19 de 1882.—*CARLOS PACHECO*.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 29 de 1882.—*Simon Cravicto*.—*Felipe de J. Izunsa*, Secretario de Gobernacion.

**SIMON CRAVICTO**, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

“Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**MANUEL GONZALEZ**, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“**ARTICULO UNICO.** Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1882 y en su reglamento de 12 de Julio de 1882, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Güilpin Moore, para el uso de un arado de su invencion. El interesado pagará cien pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 20 de Setiembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á Vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 20 de 1882.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 20 de Setiembre de 1882.—*Simon Cravicto*.—*Felipe de J. Izunsa*, Secretario de Gobernacion.

IX. Las aduanas marítimas ó fronterizas que conforme á la prevencion anterior deban verificar cobro de derechos á las pastas de oro ó plata, lo harán bajo las reglas siguientes:

1ª Luego que se presenten las piezas de oro y plata para su exportacion, sacarán de ellas un bocado del peso de una ochava, poco más ó ménos, y lo envolverán convenientemente, poniendo por dentro y fuera de la envoltura, el número con que se marque la barra ó pieza á que pertenezca el bocado, y siguiendo progresivamente esta numeracion respecto de las demas piezas.

2ª Se extenderá una acta en que se exprese el número de cada barra y su peso, con toda exactitud, comprobándolo el vista respectivo en presencia del administrador, del contador si lo hubiere, ó de quien haga sus veces y del exportador mismo, todos los cuales firmarán dicho documento en la fecha de la salida de las pastas.

3ª Estos bocados, con copia de la expresada acta, se remitirán á la casa de moneda más inmediata, para que en ella se ensaye y determine la ley que ha de servir de base á la exacta regulacion de los derechos.

4ª El cobro de derechos se hará de pronto sobre el valor que resulte, á razon de 9 pesos el marco de plata, y de 148 pesos 9 centavos el de oro, quedando obligados los exportadores á satisfacer las diferencias de más que resulten, cuando las platas en el ensaye aparezcan mixtas de oro; y debiendo percibir de la aduana las cantidades que por la liquidacion final hayan pagado de más, si esto resulta; en concepto de que para la devolucion no se necesitará orden suprema especial, pues bastará para comprobar la partida, la certificacion del ensaye que remitirá directamente por el correo, la casa de moneda á la aduana.

5ª Al hacerse el despacho para exportar, se exigirán responsivas á entera satisfaccion de los administradores, para el pago de las diferencias que resulten por razon del ensaye, en favor del erario.

X. Para la exportacion de los productos artificiales de plata ú oro, se observarán las reglas siguientes:

A. Los administradores de las aduanas por donde se verifique la exportacion, harán reconocer todos los bultos que contengan dichos productos.

B. De cada uno de los bultos tomará la aduana una muestra y reuniéndolas todas, las remitirá á la casa de moneda más cercana para que se practique el ensaye medio, y conforme á él se cobren los derechos respectivos.

C. Al hacer el despacho de los productos artificiales, los administradores de las aduanas exigirán á los interesados una competente, para que respondan por el valor de los derechos que deban pagar, según el resultado del ensaye.

XI. Las funciones que conforme á estas prevenciones se encomiendan á las casas de moneda, las desempeñarán en esta capital la Oficina del Ensaye Mayor de la República, no necesitando que estén visitados por el interventor de la casa de moneda, los documentos que aquellos expiden.

XII. Las casas de moneda remitirán al fin de cada mes á la Jefatura de Hacienda del Estado en que estén establecidas, y el Ensayador Mayor á la Tesorería general de la Federación, el importe de los derechos que hayan cobrado á los metales preciosos, en cumplimiento del párrafo VI del artículo 1º de la ley de ingresos de 26 de Mayo del corriente año, juntamente con una copia del libro en que se hicieron los asientos, visada por el interventor, para las primeras oficinas, y sin este requisito para la segunda.

XIII. Como honorario por el cobro de estos derechos, se concede á los empleados que lo verifiquen, y no sean del ramo de Hacienda, el 5 por 100 sobre lo que recauden.

Comunicado á vd. para los efectos correspondientes.  
México, Setiembre 15 de 1882.—*Fuentes y Muñiz.*

“SIMON CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1882 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los CC. Luis Echagaray y Angel Chao, para el uso del procedimiento que emplean en la aplicacion del hule á la industria. Los interesados pagarán cincuenta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mandose imprimir, publique, circule y se le dé el debida cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 20 de Setiembre de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion México, Setiembre 20 de 1882.—CARLOS PACHECO.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mandose imprimir, publique y circule.

Palacio de Gobierno de Pachuca, Setiembre 29 de 1882.—*Simon Cravito.*—*Rafael de Urbina,* Secretario de Gobernacion.

- I. El oro que para su acuñacion se introduzca en las casas de moneda, pagará en ellas el cuarto por ciento sobre su valor.
- II. La plata que para su acuñacion se introduzca en las casas de moneda, pagará en ellas el medio por ciento sobre su valor.
- III. El oro en pasta que se introduzca en las casas de moneda para su ensaye, pagará el derecho de un cuarto por ciento sobre su valor, y además cuatro pesos sesientos diez y ocho milésimos por ciento, del mismo valor, por derecho de acuñacion, y dos pesos por cada pieza que no exceda de 135 marcos, por derechos de fundicion y ensaye.
- IV. Las pastas de plata ligada ó pura que se introduzcan en las casas de moneda para su ensaye, pagarán en las mismas casas de moneda el derecho de medio por ciento sobre su valor, y además cuatro pesos cuarenta y un centavos por derechos de acuñacion, y dos pesos por pieza que no exceda de 135 marcos, por derechos de fundicion y ensaye.
- V. La plata pasta que se extraiga de las minas del Territorio de Baja California, pagará por unico derecho, al verificarse su exportacion, medio por ciento sobre su valor, calculándose a ocho pesos el del marco de plata.
- VI. Los productos artificiales de plata ó oro, pagarán los mismos derechos establecidos para las pastas de dichas metales, por las fracciones III y IV.
- VII. La casa de moneda en que se introduzcan metales preciosos sujetos al pago de los derechos á que se refieren las prevenciones anteriores, expedirá al introductor un certificado de entero del importe de los derechos que cubra, el que será visado por el interventor del Gobierno, quien llevará la cuenta correspondiente en un libro especial.
- VIII. Las pastas de oro ó plata que no hubieren cubierto el derecho que les corresponda en las casas de moneda y sean conducidas á algun puerto marítimo ó fronterizo, saldrán en ella, aduana respectiva el derecho según las prevenciones anteriores. Las pastas de oro ó plata que hubieren cubierto el derecho correspondiente en la casa de moneda respectiva, en su salida al puerto marítimo ó fronterizo que les corresponda el derecho de plata que las expida, la casa de moneda en que lo hubieren vendido, no pagará la puzon dicha pasta con las demás prevenciones.

Artículo 10.º

El oro que para su acuñacion se introduzca en las casas de moneda, pagará en ellas el cuarto por ciento sobre su valor.

El oro en pasta que se introduzca en las casas de moneda para su ensaye, pagará el derecho de un cuarto por ciento sobre su valor, y además cuatro pesos sesientos diez y ocho milésimos por ciento, del mismo valor, por derecho de acuñacion, y dos pesos por cada pieza que no exceda de 135 marcos, por derechos de fundicion y ensaye.

Las pastas de plata ligada ó pura que se introduzcan en las casas de moneda para su ensaye, pagarán en las mismas casas de moneda el derecho de medio por ciento sobre su valor, y además cuatro pesos cuarenta y un centavos por derechos de acuñacion, y dos pesos por pieza que no exceda de 135 marcos, por derechos de fundicion y ensaye.

La plata pasta que se extraiga de las minas del Territorio de Baja California, pagará por unico derecho, al verificarse su exportacion, medio por ciento sobre su valor, calculándose a ocho pesos el del marco de plata.

Los productos artificiales de plata ó oro, pagarán los mismos derechos establecidos para las pastas de dichas metales, por las fracciones III y IV.

La casa de moneda en que se introduzcan metales preciosos sujetos al pago de los derechos á que se refieren las prevenciones anteriores, expedirá al introductor un certificado de entero del importe de los derechos que cubra, el que será visado por el interventor del Gobierno, quien llevará la cuenta correspondiente en un libro especial.

Las pastas de oro ó plata que no hubieren cubierto el derecho que les corresponda en las casas de moneda y sean conducidas á algun puerto marítimo ó fronterizo, saldrán en ella, aduana respectiva el derecho según las prevenciones anteriores.

Las pastas de oro ó plata que hubieren cubierto el derecho correspondiente en la casa de moneda respectiva, en su salida al puerto marítimo ó fronterizo que les corresponda el derecho de plata que las expida, la casa de moneda en que lo hubieren vendido, no pagará la puzon dicha pasta con las demás prevenciones.



## SECCION DE AVISOS

## Judiciales

Juzgado 2º de 1ª instancia del Distrito de Tulancingo.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cuenta centavos.—Documentos y libros.—En los autos del intestado á bienes de Doña Jacinta Gómez, vecina que fué de Metepec, el ciudadano juez 2º de 1ª instancia del Distrito de mil ochocientos ochenta y dos..... Convóquese por medio de edictos en los parajes públicos de esta ciudad y pueblo de Metepec, y anuncios en el *Monitor Republicano* que ve la luz publica en México y *Periódico Oficial* que se publica en Pachuca, á los que se crea con derecho á los bienes yacentes, ya como herederos ó como acreedores, á fin de que pasen á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la publicacion; advertidos que á no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.”  
Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que surtirá los efectos legales.  
Tulancingo, Setiembre 30 de 1882.—*F. Martinez H.*, secretario.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Atotonilco.—Estado de Hidalgo.—En el expediente de la sucesion, el señor juez que conoce de él, ha mandado por edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta villa y en los de dicha ranchería, así como por avisos en los periódicos *Oficial del Estado* é *Imparcial* de México, se convoquen á todas las personas que como herederos ó como acreedoras se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicacion de los avisos en dichos periódicos, concurren en este juzgado á deducir el que les corresponda, apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.  
En cumplimiento de lo mandado y para que llegue á conocimiento de los convocados, se pone el presente sin estampilla, por no llegar á cien pesos segun parece, el valor de los bienes del intestado.  
Atotonilco el Grande, Setiembre 30 de 1882.—*Jesus Vallejo*, secretario.

131-3-2

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Huichápan.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cuenta centavos.—Documentos y libros.—En los autos del intestado del Presbítero Trididad Tiucó, vecino que fué del pueblo de San Sebastian de este Distrito, se halla un auto que en lo conducente es como sigue:  
“Huichápan, Mayo 2 de 1882..... y 3º Convóquese por edictos que se fijarán en los parajes más públicos de esta ciudad y pueblo de San Sebastian, así como por los periódicos *Oficial del Estado* y *Siglo XIX* de México, á todos los que se crean como herederos ó acreedores á la referida intestamentaria, para que se presenten en este juzgado á deducir los derechos que les competen dentro de treinta días contados desde la primera publicacion de los avisos, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.” Así lo mandó y firmó el C. Lio Manuel María Ortega, juez constitucional de 1ª instancia del Distrito, por ante mí el secretario. Doy fé.—*Manuel María Ortega*.—*José María Chavez Nava*, secretario.  
Lo que se hace saber al público para los efectos legales.  
Huichápan, Setiembre 25 de 1882.—*José M. Chavez Nava*, secretario.

137-3-2

## Sobre Minería

Jefatura política del Distrito de Zamapan.—La Señora *Tiburcia Valdes*, vecina de esta Ciudad, ha denunciado en ocurso presentado en esta fecha, una mina de minerales de plomo y plata, nombrada “La Providencia,” cuya veta corre de Oriente á Poniente, cubren una mina del Sabinito, contigua al rancho de Santa María y al *Poniente* de esta publicacion, la mina fué denunciada en Abril último por la interesada en un ocurso de esta publicacion, sin haberla posesionado.  
Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de Minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.  
Zamapan, Octubre 3 de 1882.—*José de J. Garibay*.—*José M. Vaca*, secretario.

138-4-1

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—El Sr. Gustavo Engel, de origen alemán, vecino de esta Ciudad y de ejercicio minero, ha denunciado un socabon aventurero que tiene por objeto la explotación de varias minas azolradas, sito en el paraje del Monte de este Municipio, al parecer dentro de pertenencias de la mina "Maravillas" que pertenece al C. Juan Fuentes, y al Sur de ésta.

Zimapan, Setiembre 26 de 1882.—*Cárlos Tolcedano.*—*José M. Vega*, secretario.

142—3—1

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el Sr. Gilberto Gurney una mina nombrada el Rosario situada en el Mineral del Chico, en la falda Oriental del cerro de Arévalo: linda al Norte con San Antonio, al Sur con la mina de la Trinidad, al Poniente limitado con Arévalo y San Antonio y al Oriente con la mina de Vergarita y San Márcos; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Setiembre 30 de 1882.—*A. Arroya.*—*Godofredo Martínez IV*, secretario.

130—3—2

Jefatura política del Distrito de Actopan.—*Aviso.*—Los CC. Leonardo Moedano y Antonio Hinojosa, han denunciado ante esta Jefatura una nueva veta de metal de plata ubicada en Santa Rosa, Municipio del Arenal, siendo sus límites por el Oriente el río del Molino, por el Puente del Puerto de los Cuervos, por el Sur la barranca del Membrillo y por el Norte la veta de Cueva Santa, á la cual ponen por nombre La Fortuna.

Se hace saber al público para los fines de la ley.

Actopan, Setiembre 14 de 1882.—*A. Galvez.*—*T. Ordoñez*, secretario.

129—3—2

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado los CC. Enrique Barredo, José Isasi y socios una mina vieja y abandonada, conocida con el nombre de Santa Francisca y anexas, situada en el Mineral del Chico: linda por el O. con la mina nombrada Negruillas, por el P. con la llamada Casualidad, por el N. con la loma llamada el Tomase y por el S. con la mina llamada las Nieves; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Setiembre 29 de 1882.—*A. Arroya.*—*Godofredo Martínez IV*, secretario.

135—3—2

Jefatura política del Distrito de Zaqualtipan.—El C. Ruperto Hernandez Aruaca, por sí y á nombre de los CC. Benito Hernandez, Tirso Gutierrez, Jesus y T. Espíndola y Presvitero Deciderio de J. Muñoz, ha denunciado en ocurno presentado en esta fecha, un criadero de carbon fósil, al que pone, por nombre "El Ferrocarril," situado en terreno conocido con el nombre de "Maltrata" de la propiedad del C. Sixto Larios Hernandez del pueblo de San Bernardo de este Municipio; y linda por el Norte con terreno de Leandro Larios, por el Poniente con las pertenencias de la mina de Santa Eliz; por el Sur con terrenos de Alejandro Hernandez y por el Oriente con terrenos de Lagunillas grandes.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zaqualtipan, Setiembre 21 de 1882.—*E. Diaz.*—*Miguel Zammitz*, secretario.

139—3—1

Jefatura política del Distrito de Actopan.—El C. Miguel Uribarri á nombre de la "Sociedad Minera de San Cristobal y anexas," ha denunciado una mina vieja de metal de plomo y fierro situada en el punto llamado Mezquite, junto á una vereda que vá para el Aguila y en terrenos de la Hacienda de la Taberna de este Municipio; siendo sus colindantes, por el Oriente con el cerro del Petate, y con el Aguila; por el Sur con San Leon y por el Poniente con cerro Blanco y Barranca de las Palas. Se ignoran sus antiguos poseedores.

Lo que se hace saber por el presente con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería para los efectos á que haya lugar.

Actopan, Agosto 30 de 1882.—*A. Galvez.*—Por el secretario, *Eulogio Mejía*.

140—3—1

Jefatura política del Distrito de Actopan.—Los Señores Gaspar Brum y Prisciliano Bautista, han denunciado ante esta Jefatura una veta nueva de plata y oro ubicada en el Cerro de San Jerónimo del Municipio de Arenal, siendo su rumbo de Oriente á Poniente y se hechado al Sur y Le ponen por nombre La Nublana, y colinda al Oriente con la mina del Rosario al Poniente con la del Bacode, al Sur con la loma del Volador, y al Norte con la loma del Puente.

Se avisa al público para los fines de la ley.

Actopan, Octubre 11 de 1882.—*A. Galvez.*—*T. Ordoñez*, secretario.

141—3—1

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Molango.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinuenta centavos.—Documentos y libros.—Por disposición del ciudadano juez de 1ª instancia de este Distrito, Lic. Manuel Mateos, se hace saber al público que las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes de la Sra. Remigia Castillo Salvador, se presenten en este juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la publicación del presente, apercibidos que de no presentarse dentro del término legal, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

El presente se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado.  
Molango, Agosto 1882.—*Manuel Mateos*.

99—3—3

Juzgado 1º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinuenta centavos.—Documentos y libros.—En los autos de intestado del Sr. Estéban Paéz, vecino que fué de esta ciudad, se ha mandado por el C. Jorge Anronio Zamora, juez 1º interino de 1ª instancia del Distrito que conoce de ellos, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del propio intestado, para que lo deduzcan dentro de treinta días, que se contarán desde la última publicación de los anuncios; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Pachuca, Agosto 24 de 1882.—*Pedro Gil*, notario público.

116—3—2

## Sobre Minera

Jefatura política del Distrito de Zaqualtipan.—Los CC. José de J. Garibay y Gregorio de la Tejera, vecinos de esta villa, el primero empleado y el segundo comerciante, por sí y á nombre de los CC. Carlos R. Michel y José Burgos, han denunciado en curso presentado en esta fecha, un criadero de metal de fierro con el nombre de la Abundancia, que los mismos habían denunciado y abandonaron, situado en el pueblo de Jicopantla de este Municipio; y linda por el Norte con el arroyo que baja de Jicopantla, el río y terrenos de esa población, al Sur con el camino de la Sierra y con terrenos del pueblo de Santo Domingo, al Oriente con el río dicho y terrenos de Madatlan y Taincoatán, y por el Poniente con el arroyo expresado y terrenos de Jicopantla.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zaqualtipan, 20 de Setiembre de 1882.—*Ignacio Torres*.—*Miguel Zamitiz*, secretario.

124—3—1

Jefatura política del Distrito de Huichápan.—El C. Jesús Paz, natural del Municipio de Nopala de este Distrito; por sí y sus socios Abraham García, Francisco Avila y Mucio Sanchez, han denunciado una mina virgen de plomo y plata situada al Sur del mismo Nopala, en la loma que forma el potrero de los Villadas, ranchería de los Cerritos, terrones de la propiedad de la Sra. Felipa Godoy; la veta corre de Sur á Norte; piden cinco pertenencias y le ponen por nombre La Constancia; lindando por el Norte con el C. Pedro Rivera, por el Sur y Poniente con la misma Felipa Godoy y por el Oriente con el C. Matías Muñoz.

Lo que se hace saber en cumplimiento de los artículos 25 y 27 del Código de minería del Estado y para los efectos á que haya lugar.

Huichápan, Setiembre 19 de 1882.—*Martin Trejo*.—*Constanzo G. Rodriguez*, secretario.

125—3—1

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Fermín Ramirez y Apolonio Márquez, ambos de esta vecindad y de ejercicio mineros, han denunciado bajo el nombre de La Parisina, una mina cata; cuya veta, que al parecer corre de S-E á N-O, produce metales de plata y plomo, sita en el cerro de Santo Domingo de este Municipio, y tiene por señal particular un árbol de tho en la boca; colindando con las minas Buena-Vista y el Bronce, que pertenecen á los CC. Mariano Guevara y Jesús Cervantes, respectivamente.

Zimapan, Setiembre 19 de 1882.—*Carlos Toledano*.—Por el secretario, *Adolfo Sanchez*.

126—3—1

Jefatura política del Distrito de Zinapan.—Los Sres. José Rosevear é Ignacio Perez, ambos de esta vecindad y de ejercicio mineros, han denunciado por abandonada, con todas sus catas y escarbañeros, una mina antigua denominada Guadalupe, sita en la barranca de los Verdozas de esta jurisdicción, siendo desconocido el último poseedor; su veta corre al parecer de Norte á Sur y produce metales de plomo y plata; teniendo por señal unas matas de tepozan en la boca. Colinda al Sur con la mina del Santísimo y por los demas vieptos con terreno libre.

Zinapan, Mayo 23 de 1882.—*Carlos Toledano*.—*José M. Vega*, secretario.

127—3—1

**Jefatura política de Distrito de Zimapan.**—Los CC. Rafael Miranda y Jesus Garcia, de esta vecindad y mineros, han denunciado á título de abandono la mina antigua La Luz, sita en el cerro de las Blancas, en frente de la mina Poder de Dios, que pertenece al C. Jesus Cervantes, y colinda por el P. con pertenencias de las otras minas La Concordia y La Providencia; su veta, que produce metales de plomo y plata, corre de O. á P. y tiene por señ particular un árbol de mezquite en la boca, siendo desconocido el último poseedor.

Zimapan, Setiembre 14 de 1882.—Cárlos Toledano.—P. E. S., Adolfo Sanchez.

121-3-2

**Jefatura política del Distrito de Zimapan.**—Los CC. Rafael Miranda y Jesus Garcia, de esta vecindad y mineros, han denunciado á título de abandono y bajo la denominación de Maravillas, una mina cata de metales de plata, cuya veta corre de Oriente á Poniente, siendo de conocidos su anterior nombre y último poseedor, y se halla en el punto de Toliman, situado en el cerro de San Pedro y en el camino que conduce á la barranca del mismo Toliman, teniendo por señas particulares unas matas de huizachua.

Zimapan, Setiembre 14 de 1882.—Cárlos Toledano.—P. E. S., Adolfo Sanchez.

122-3-2

**Jefatura política del Distrito de Zacualtipan.**—El C. Vicente Bravo, por sí y en representación de los CC. Simon Cravioto, Roman Soliz y Pinito Monroy, ha denunciado en ocuroo presentada en esta fecha, un criadero de carbon de piedra al que puso por nombre Alta-mira situado en el punto llamado Xoyolpa del Municipio de Tlanquistengo, en terrenos de la propiedad de los CC. Feliciano Guerra, Luciano Ramirez, Santos N. Chergoy y Cutarino Olvares; lindando por el O. con el camino que conduce para Zacualtipan, por el P. con el terreno de Jesus Sugnon, por el N. con el camino que va para Santa Mónica y por el S. con el camino que conduce á Xogixcoquipa.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipan, 26 de Agosto de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamiriz, secretario.

119-3-2

**Jefatura política del Distrito de Zimapan.**—El C. Miguel Gonzalez, de esta vecindad y de ejercicio minero, ha denunciado una mina cata que nombra la Cruz, cuya veta, que produce metales de plomo y plata, corre al parecer de N-E á S-O, y está situada en la cuesta del Cerro de este Municipio, como cuarenta metros distante á la izquierda del camino que conduce al puerto del Zapote, colindando con la mina Belen, que perteneció al denunciante.

Zimapan, Setiembre 5 de 1882.—Cárlos Toledano.—José M. Vega, secretario.

118-3-2

**Jefatura política del Distrito de Pachuca.**—Habiendo denunciado los CC. Marcial y Emili Islas, una mina como desierta y des poblada nombrada el socavon de San José de Gracia, por donde atraviesa una veta argentífera llamada el Creston, situada en el Mineral del Monte: linda al O. de la mina de Maravillas de la Compañía del mismo Mineral, al P. de la d Sau Hipólito, al S. con el terreno nombrado la Arrastra y al N. con la mina del Chapulin con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Setiembre 20 de 1882.—Tomas Hernandez.—Por el secretario, Aristeo Rios.

120-3-2

**Jefatura política del Distrito de Jacala.**—El C. Patricio Rubio de esta vecindad y de ejercicio comerciante, ha denunciado ante esta jefatura la hacienda de fundicion de metales llamada La Cantera, con sus escorinales, hornos, vaso de financiación, el uso de la agua de un jagüey que se encuentra á ciento treinta varas de la hacienda, y demas cosas que le pertenecen. Dicha hacienda está ubicada en el cerro de la Cantera de este Municipio, y su último poseedor fué el Sr. Juan Angove.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley.

Jacala, Setiembre 9 de 1882.—Pablo Perez Ocampo.—Luis Raigadas, secretario.

117-3-2

**Jefatura política del Distrito de Zimapan.**—El C. Homobono Ibarra, de esta vecindad de ejercicio minero, ha denunciado la mina El Rosario, que se halla en el Mineral de la Banzana, situada en el cerro del Ombigo, muy cerca del arroyo, al O. de la pertenencia de la mina San Francisco y al S. de la de Santa Victoria. Dicha mina, que perteneció al C. Marcial Lozano, se encuentra sin trabajos de ninguna especie desde á fines del año próximo pasado, y su veta que produce metales argentíferos, tiene una direccion de E-N-E á O-S-O.

Zimapan, Agosto 26 de 1882.—Cárlos Toledano.—José M. Vega, secretario.

109-3-3

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—El Sr. Gustavo Eugel, natural de Alemania, vecino de esta ciudad y de ejercicio minero, ha denunciado bajo el nombre de Tecolote, con todas sus bocas y escarbaderos, una mina que se halla en el paraje del Monte de este Municipio, situada en el cerro del Tecolote, la cual tiene su veta con direccion de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata y su último poseedor es desconocido.

Zimapan, Setiembre 4 de 1882.—Carlos Toledano.—José M. Vega, secretario.

113--3--2

Jefatura política del Distrito de Actopan.—Aviso.—El Sr. Julius A. Skilton ha denunciado ante esta Jefatura, las aguas de los arroyos de Cucea Santa, Membrille y Molino, desde el punto donde se unen, hasta el edificio nombrado el Molino, con el terreno necesario para una hacienda de beneficio, en el Mineral de Santa Rosa, Municipio del Arrenal.

Se hace saber al público para los fines de la ley.

Actopan, Agosto 17 de 1882.—A. Galvez.—T. Ordoñez, secretario.

103--3--3

Mina de Guadalupe (á) el Presnillo, sita en Pachuca.—La Junta Directiva de esta negociacion acordó hacer un reparto entre los señores aviados de la misma, y recordarles la presentacion del justificante de sus acciones, sin cuyo requisito no podrá considerárseles con derecho al reparto.

Los pagos se harán todos los dias, desde el próximo lunes 14 del actual, de dos á tres de la tarde en el despacho de la negociacion, sito en esta Capital, bajos de la casa núm. 6 de la calle de Cadena. México, 9 de Agosto de 1882.—J. M. Lurrea secretario.

81--6--6

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el Sr. Jorge Schley un terreno llamado el Salto ubicado en el Mineral del Chico, para formar en el una hacienda de beneficio; y las aguas de la barranca Grande y las de la barranca de la mina de Santa Ana, para el uso de dicha hacienda: luda dicho terreno al N. y O. con la Peña del Salto, al S con la barranca de Santa Ana y al P. con la barranca Grande: con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Setiembre 6 de 1882.—Francisco Diaz Méoqui.—Por el secretario, Aristeo Ríos.

107--3--3

Jefatura política del Distrito de Jacala.—Aviso.—Los CC. Feliciano Molina y Remigio Ibarra, el primero vecino de esta poblacion y el segundo de Zimapan, han denunciado ante esta Jefatura una mina cata que se encuentra situada en el cerro del Teposan del punto de Jiliapan, en términos de este Distrito. Dicha mina tiene por señas particulares ser de un metro de profundidad, hallarse á la margen derecha de la barranca que nace del propio cerro, y estar circundada de grandes árboles de encino. Su veta al parecer, gira de E. á O. produce metales con ley de plomo y plata y no se le conoce hasta ahora dueño legitimo.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Jacala, Agosto 28 de 1882.—Pablo Perez Ocampo.—Luis Raigadas, Srío

103--3--3

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Centobio y Esteban Kecedis, han denunciado bajo el nombre de "Guadalupe," una mina cata de metales de plomo y plata, cuya veta corre de O. á P. y está situada en la barranca llamada los Puercos, del punto de Livios, de esta jurisdiccion, teniendo por seña particular una mata de palma. Solicitan los interesados dos pertenencias de O. á P. siendo desconocido el último poseedor.

Zimapan, Agosto 16 de 1882.—Carlos Toledano.—José M. Vega, secretario.

101--3--3

Jefatura política del Distrito de Jacala.—Aviso.—Los CC. Feliciano Molina y Remigio Ibarra, el primero vecino de este Distrito y el segundo del de Zimapan, han denunciado por abandonada, ante esta Jefatura, la mina nombrada de "Santa Anna," situada en la barranca de San Antonio al N. E. de esta Cabecera. Esta mina tiene su veta al parecer con rumbo de N. E. á S. O., produce metal plomoso argentífero y se ignora quien haya sido el último poseedor. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Jacala, Agosto 28 de 1882.—Pablo Perez Ocampo.—Luis Raigadas, secretario.

102--3--3